

ACUERDO SALARIAL – CEREALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2025 se reúnen en representación de los trabajadores la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (EN ADELANTE "FAECYS"), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Daniel LOVERA, Cristian ARRIAGA, Alfredo BÉLIZ, Ricardo RAIMONDO y en carácter de asesores los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana L. PAULINO CASTRO, y por la parte empresaria, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (EN ADELANTE "CONINAGRO") con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por el Dr. Octavio BERMEJO HILGER, la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES (EN ADELANTE "FEDERACIÓN DE ACOPIADORES"), con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Dr. Alejandro CARELLI y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (EN ADELANTE "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel ROCCA. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente:

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula SEXTA del acuerdo suscripto con fecha 20 de agosto de 2025, las partes se reúnen y acuerdan hacia el futuro:

a) las partes acuerdan en atención a la situación actual, prorrogar la incorporación de la suma fija no remunerativa de \$ 40.000 pagaderos en enero de 2026 a las escalas básicas convencionales en el mes de febrero de 2026, manteniéndose la misma en iguales condiciones hasta marzo del de 2026 inclusive. Todas esas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas con excepción de los últimos \$ 40.000 - correspondiente al mes de marzo de 2026- dicho incremento se incorporará a los básicos en el mes de abril de 2026.

Debiéndose liquidar en los recibos de sueldo como "Incremento No Remunerativo-Acuerdo Enero 2026" en forma completa o abreviada., sustituyendo el concepto anterior que se aplicaba a la suma no Remunerativa de \$40.000.-

b) El otorgamiento de una única suma fija no remunerativa (art, 6 ley 24.241) y no acumulativa, en carácter de recomposición, de idénticas condiciones que la suma mencionada en el punto anterior, por la suma \$ 60.000 en el mes de enero de 2026 pagaderos del 1 al 20 de enero de 2026; en el mes de febrero de 2026 pagaderos conjuntamente con la remuneración del mes de enero de 2026; en el mes de marzo de 2026 pagaderos conjuntamente con la remuneración del mes de febrero 2026; en el mes de abril de 2026 pagaderos conjuntamente con la remuneración del mes de marzo 2026. Debiéndose liquidar en los recibos de sueldo como "Recomposición No Remunerativo-Acuerdo 2026" en forma completa o abreviada.

Todas esas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas con excepción de los últimos \$ 60.000 -correspondiente al mes de abril de 2026- dicho incremento se incorporará a los básicos en el mes de mayo de 2026.

Todo ello de conformidad con las escalas salariales que se acompañan y forman parte del presente.

Los importes no remunerativos pactados deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional presentismo (art. 40 del C.C.T. 130/75) y antigüedad (art. 24 del C.C.T. 130/75), liquidándose bajo la denominación “ Presentismo -Incremento No Remunerativo-Acuerdo Enero 2026” y “ Presentismo-Recomposición No Remunerativo-Acuerdo Enero 2026” respetivamente, y “ Antigüedad - Incremento No Remunerativo-Acuerdo Enero 2026” y “ Antigüedad- Recomendación No Remunerativo-Acuerdo Enero 2026”, respectivamente, en forma completa o abreviada.

Todas las sumas pactadas en este artículo, sin perjuicio del carácter no remunerativo realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical o solidaria, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -

SEGUNDO: A los efectos de la liquidación del aporte con destino al El Instituto de Capacitación Agropecuaria (INCAGRO), homologado por la Resolución número 457/2014 (MT), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y la suma no remunerativa expresados en el artículo PRIMERO, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.

TERCERO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026. Las partes firmantes de este acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2026, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas básicas convencionales, sumas, porcentajes, forma de incorporación de las sumas no remunerativas en valor nominal o en porcentaje, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia el mismo. Asimismo, se comprometen a que, en caso de acordar cualquier aumento en las escalas salariales, el mismo se realizará de forma no remunerativa y no acumulativa.

CUARTO: Que, al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en el artículo PRIMERO precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados

 José González
Sub-Secretario General

 Armando Cavalieri
Secretario General

 Daniel Louza
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.

 Alfredo Eelz
Secretario de Encusdramiento Sindical
FAECYS

 RICARDO EL MORIDO
SECRETARIO FINANCIERO
FAECYS

 Jorge Barbieri
Asesor Letrado

 Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

 CRISTIAN ARRUAGA
Secretario de Concursos
F.A.E.C.Y.S.

por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.

QUINTO: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera

SEXTO: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de septiembre de 1992.

SEPTIMO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Tampoco podrán ser absorbido ni compensado con bonificaciones o gratificaciones otorgadas o a otorgarse por fin de año, navidad, fiestas. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de agosto de 2025, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

OCTAVO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 20 de agosto de 2025 y sus modificatorias, en todo lo que no sea sustituido por el presente.

NOVENO: Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Para el caso de estar pendiente la homologación del acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma


José González
Sub-Secretario General


Armando Cavalieri
Secretario General


Rafael Lovgren
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.T.A.


Alfredo Soliz
Secretario de Encuzamiento Sindical
FAECYS


RICARDO SÁNCHEZ
SECRETARIO FINANCIERO
F.A.E.C.T.A.


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



CRISTIAN ARRAIZA
Secretario de Comunicaciones
F.A.E.C.T.A.

escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención “Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo Enero 2026”, el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

FAECYS



Armando Cavalieri
Secretario General



José Gonzalez
Sub-Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.



RICARDO RAMIREZ
SECRETARIO DE FINANZAS
F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Eelz
Encuadramiento Sindical



CRISTIAN ARRIAZA
SECRETARIO DE COMERCIO EXTERNO
F.A.E.C.Y.S.



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

**CONINAGRO – FED. DE ACOPIADORES -
CEC**



Dr. Manuel Rocca
Apoderado - CEC



Dr. Alejandro Carelli
Apoderado - Fed. de Acopiadores



Dr. Octavio Bermejo Hilger
Apoderado - CONINAGRO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO DE ENERO A MARZO / 2026

HASTA 25.000 Tn.

MAESTRANZA

ACUERDO: 01/2026

ANT.	A	SUMAS FIJAS	ANTIG \$	TOTAL	B	SUMAS FIJAS	ANTIG \$	TOTAL	C	SUMAS FIJAS	ANTIG \$	TOTAL
INICIAL	1.183.694	100.000		1.283.694	1.195.922	100.000		1.295.922	1.215.081	100.000		1.315.081
1	1.183.694	100.000	12.837	1.296.530	1.195.922	100.000	12.959	1.308.881	1.215.081	100.000	13.151	1.328.232
2	1.183.694	100.000	25.674	1.309.367	1.195.922	100.000	25.918	1.321.840	1.215.081	100.000	26.302	1.341.383
3	1.183.694	100.000	38.511	1.322.204	1.195.922	100.000	38.878	1.334.799	1.215.081	100.000	39.452	1.354.534
4	1.183.694	100.000	51.348	1.335.041	1.195.922	100.000	51.837	1.347.759	1.215.081	100.000	52.603	1.367.684
5	1.183.694	100.000	64.185	1.347.878	1.195.922	100.000	64.796	1.360.718	1.215.081	100.000	65.754	1.380.835
6	1.183.694	100.000	77.022	1.360.715	1.195.922	100.000	77.755	1.373.677	1.215.081	100.000	78.905	1.393.986
7	1.183.694	100.000	89.859	1.373.552	1.195.922	100.000	90.715	1.386.636	1.215.081	100.000	92.056	1.407.137
8	1.183.694	100.000	102.695	1.386.389	1.195.922	100.000	103.674	1.399.595	1.215.081	100.000	105.206	1.420.288
9	1.183.694	100.000	115.532	1.399.226	1.195.922	100.000	116.633	1.412.555	1.215.081	100.000	118.357	1.433.438
10	1.183.694	100.000	128.369	1.412.063	1.195.922	100.000	129.592	1.425.514	1.215.081	100.000	131.508	1.446.589
11	1.183.694	100.000	141.206	1.424.900	1.195.922	100.000	142.551	1.438.473	1.215.081	100.000	144.659	1.459.740
12	1.183.694	100.000	154.043	1.437.737	1.195.922	100.000	155.511	1.451.432	1.215.081	100.000	157.810	1.472.891
13	1.183.694	100.000	166.880	1.450.574	1.195.922	100.000	168.470	1.464.391	1.215.081	100.000	170.961	1.486.042
14	1.183.694	100.000	179.717	1.463.411	1.195.922	100.000	181.429	1.477.351	1.215.081	100.000	184.111	1.499.193
15	1.183.694	100.000	192.554	1.476.248	1.195.922	100.000	194.388	1.490.310	1.215.081	100.000	197.262	1.512.343
16	1.183.694	100.000	205.391	1.489.084	1.195.922	100.000	207.347	1.503.269	1.215.081	100.000	210.413	1.525.494
17	1.183.694	100.000	218.228	1.501.921	1.195.922	100.000	220.307	1.516.228	1.215.081	100.000	223.564	1.538.645
18	1.183.694	100.000	231.065	1.514.758	1.195.922	100.000	233.266	1.529.188	1.215.081	100.000	236.715	1.551.796
19	1.183.694	100.000	243.902	1.527.595	1.195.922	100.000	246.225	1.542.147	1.215.081	100.000	249.865	1.564.947
20	1.183.694	100.000	256.739	1.540.432	1.195.922	100.000	259.184	1.555.106	1.215.081	100.000	263.016	1.578.097
21	1.183.694	100.000	269.576	1.553.269	1.195.922	100.000	272.144	1.568.065	1.215.081	100.000	276.167	1.591.248
22	1.183.694	100.000	282.413	1.566.106	1.195.922	100.000	285.103	1.581.024	1.215.081	100.000	289.318	1.604.399
23	1.183.694	100.000	295.250	1.578.943	1.195.922	100.000	298.062	1.593.984	1.215.081	100.000	302.469	1.617.550
24	1.183.694	100.000	308.086	1.591.780	1.195.922	100.000	311.021	1.606.943	1.215.081	100.000	315.619	1.630.701
25	1.183.694	100.000	320.923	1.604.617	1.195.922	100.000	323.980	1.619.902	1.215.081	100.000	328.770	1.643.851
26	1.183.694	100.000	333.760	1.617.454	1.195.922	100.000	336.940	1.632.861	1.215.081	100.000	341.921	1.657.002
27	1.183.694	100.000	346.597	1.630.291	1.195.922	100.000	349.899	1.645.821	1.215.081	100.000	355.072	1.670.153
28	1.183.694	100.000	359.434	1.643.128	1.195.922	100.000	362.858	1.658.780	1.215.081	100.000	368.223	1.683.304
29	1.183.694	100.000	372.271	1.655.965	1.195.922	100.000	375.817	1.671.739	1.215.081	100.000	381.374	1.696.455
30	1.183.694	100.000	385.108	1.668.802	1.195.922	100.000	388.777	1.684.698	1.215.081	100.000	394.524	1.709.606
31	1.183.694	100.000	397.945	1.681.639	1.195.922	100.000	401.736	1.697.657	1.215.081	100.000	407.675	1.722.756
32	1.183.694	100.000	410.782	1.694.475	1.195.922	100.000	414.695	1.710.617	1.215.081	100.000	420.826	1.735.907
33	1.183.694	100.000	423.619	1.707.312	1.195.922	100.000	427.654	1.723.576	1.215.081	100.000	433.977	1.749.058
34	1.183.694	100.000	436.456	1.720.149	1.195.922	100.000	440.613	1.736.535	1.215.081	100.000	447.128	1.762.209
35	1.183.694	100.000	449.293	1.732.986	1.195.922	100.000	453.573	1.749.494	1.215.081	100.000	460.278	1.775.360

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS Y NO REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON
LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

ANTIGÜEDAD: 1% NO ACUMULATIVO. FUE APLICADA SOBRE CIFRAS REMUNERATIVAS Y NO REMUNERATIVAS.


José González
Sub-Secretario General


Armando Cavalieri
Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.


CRISTIAN ARRIAGA
Secretario de Convenciones
F.A.E.C.Y.S.


Alfredo Seltz
Secretario de Encuadramiento Sindical
F.A.E.C.Y.S.


RICARDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
F.A.E.C.Y.S.


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



